



Comprensión de las “6 Grandes” Recomendaciones del GAFI - Parte 2

MESA DE INVESTIGACIÓN DEL GAFIC
29 DE MAYO DE 2023.



¿Cuáles son las “6 Grandes” Recomendaciones del GAFI?

- Se consideran las Recomendaciones 3, 5, 6, 10, 11 y 20 elementos fundamentales para un régimen ALA/CFT funcional, independientemente del riesgo y el contexto de una jurisdicción.
- La Recomendación 10 se enfoca en la debida diligencia del cliente (DDC), la Recomendación 11 en medidas de mantenimiento de registros, mientras que la Recomendación 20 se relaciona con el reporte de transacciones sospechosas.
- Si un país es clasificado como No Cumplido o Parcialmente Cumplido (NC/PC) en tres (3) o más de estas seis grandes, entonces un país puede ser referido al grupo de países sujetos al proceso del Grupo de Revisión de Cooperación Internacional, con potencial de seguimiento activo si cumplen los criterios de priorización.¹

¹ Un país puede estar sujeto a revisión por parte del ICRG, por ejemplo, si supera el umbral de 5 000 millones de USD para M3 (oferta monetaria).



Base Legal de los Requerimientos a las Instituciones Financieras y APNFD

- Para las instituciones financieras y las actividades y profesiones no financieras designadas, todas las obligaciones principales de las Recomendaciones 10, 11 y 20 deben establecerse en ***la ley***.²
- Ley se refiere a cualquier legislación emitida o aprobada a través de un proceso parlamentario u otro medio equivalente previsto en el marco constitucional del país.³
 - Impone requisitos obligatorios con sanciones por incumplimiento.
 - Las sanciones por incumplimiento deben ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.
 - La ley abarca decisiones judiciales que imponen requisitos pertinentes, y que son vinculantes y con autoridad en todas partes de un país.

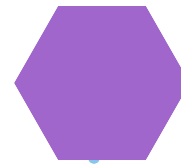
²Consulte la sección "Base Legal de los Requisitos sobre Instituciones Financieras, APNFD y PSAV" en GAFI (2013-2021), Metodología para Evaluar el Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT, actualizado en octubre de 2021, GAFI, París, Francia , pág.116.

³Ibid



Base Legal de los Requerimientos a las Instituciones Financieras y APNFD

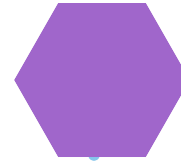
⁴ Consulte la sección "Base Legal de los Requisitos sobre Instituciones Financieras, APNFD y PSAV" en GAFI (2013-2021), Metodología para Evaluar el Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI y la Efectividad de los Sistemas ALA/CFT, actualizado en octubre de 2021, GAFI, París, Francia , pág.116.



- Todos los demás requisitos para estas Recomendaciones pueden establecerse en *la ley* o en *medios coercitivos*.
- “Medios coercitivos” se refiere a reglamentos, directrices, instrucciones u otros documentos o mecanismos que establecen requisitos ALA/CFT coercitivos en lenguaje obligatorio:⁴
 - Medidas que utilizan la palabra “deberá” o “debe”, esto debe considerarse obligatorio.
 - “Debería” puede ser obligatorio si tanto el regulador como las instituciones reguladas muestran que las acciones son requeridas y se las están implementando.
- El uso de un lenguaje más débil que el mencionado anteriormente significa que el requisito no es obligatorio.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los medios ejecutivos debe ser objeto de sanciones. Estos deben ser efectivos, proporcionados y disuasorios.



Recomendación 10 - Debita Diligencia del Cliente (DDC)



- El principio de que las instituciones financieras realizan DDC debe establecerse en la ley, aunque se pueden establecer requisitos específicos en medios coercitivos.
- R. 10 prohíbe a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.
- Los requisitos establecían lo siguiente:
 1. Cuando se requiere DDC.
 2. Qué medidas de DDC se requieren para los clientes.
 3. Medidas específicas de DDC requeridas para personas jurídicas y arreglos legales.
 4. DDC para Beneficiarios de Pólizas de Seguro de Vida.
 5. Momento de la verificación de la identidad del cliente y beneficiario efectivo.
 6. Aplicación de medidas DDC para clientes existentes.
 7. Aplicación del Enfoque Basado en Riesgos.
 8. Incumplimiento de completar satisfactoriamente la DDC por parte de una FI.
 9. DDC y delación.



Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

- El principio de que las instituciones financieras deben mantener registros sobre las transacciones y la información obtenida a través de medidas de DDC debe ser establecido en ***la ley***.
- Requisitos para la R. 11 :
- Todos los registros nacionales e internacionales necesarios sobre las transacciones deben ser mantenidos por las instituciones financieras durante al menos cinco (5) años.
 - Las IF deben poder cumplir rápidamente con las solicitudes de información de transacciones y DDC de las autoridades nacionales competentes con la autoridad correspondiente.
 - Los registros deben ser suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales para proporcionar evidencia para el enjuiciamiento de actividades delictivas, según sea necesario.



Recomendación 11 - Mantenimiento de registros

- Se debe exigir a las instituciones financieras que mantengan lo siguiente durante al menos cinco (5) años después de la terminación de la relación comercial o después de la fecha de la transacción ocasional:
 - Todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC.
 - Archivos de cuentas y correspondencia comercial.
 - Resultados de cualquier análisis realizado.



Recomendación 20 - Reporte de Transacciones Sospechosas

- El requisito de que las instituciones financieras deben reportar transacciones sospechosas debe establecerse en *la ley*.
- Se debe exigir a una institución financiera que informe de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) cuando sospeche o tenga motivos razonables para sospechar que:
 - Los fondos son el producto de una actividad delictiva.
 - La actividad delictiva se refiere a todos los actos delictivos que constituirían un delito determinante para el lavado de dinero o, como mínimo, aquellos delitos que constituirían un delito determinante, como lo requiere la Recomendación 3.
- Los fondos están relacionados con el financiamiento del terrorismo (FT).
 - FT se refiere al financiamiento de actos terroristas y también de organizaciones terroristas o terroristas individuales, incluso en ausencia de un vínculo con un acto o actos terroristas específicos.



**IEM – Informe de
Evaluación Mutua**

**IS– Informe de
Seguimiento**

C - Cumplido

**MC: Mayormente
Cumplido**

**PC: Parcialmente
Cumplido**

Calificaciones de la 4ta. Ronda de Países del GAFIC para las Recs. 10, 11 y 20

País	Tipo de Informe	Fecha	R.10	R.11	R.20
Antigua & Barbuda	IS	21/nov	MC	MC	C
Aruba	IEM	22/jul	MC	C	C
Las Bahamas	IS	22/dic	C	MC	C
Barbados	IS	21/feb	MC	C	C
Bermuda	IEM	20/enero	C	C	C
Islas Caimán	IS	21/nov	MC	C	C
Granada	IEM	22/julio	MC	PC	C
Haití	IEM	19/julio	PC	PC	PC
Jamaica	IS	22/dic	MC	MC	C
San Cristóbal y Nieves	IEM	22/feb	PC	MC	C
Santa Lucía	IEM	21/enero	PC	MC	PC
Surinam	IEM	23/enero	PC	MC	MC
Trinidad and Tobago	IS	19/junio	C	C	C
Turks & Caicos	IS	22/dic	C	C	C
Venezuela	IEM	23/marzo	PC	MC	PC

Diez de los 15 países evaluados fueron calificados C/MC con R. 10; 13 fueron calificados C/MC con R.11 y 12 fueron calificados C/MC con R.20.



¡Gracias!



Número de Teléfono
1868-623-9667



Dirección de correo electrónico
cfatf@cfatf.org



Sitio web
www.cfatf-gafic.org